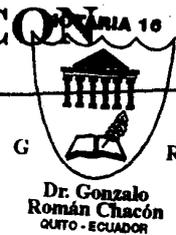
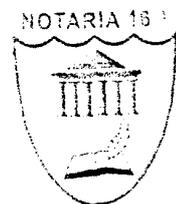


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

0001

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES CARRILLO SUBIA
S.A."

OTORGADA POR:

SR. ANÍBAL VINICIO CARRILLO SUBÍA Y OTROS.

CUANTIA:- USD \$ 1.000,00

DI: COPIAS

L.M.

ESCRITURA NUMERO:-

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis, ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario DECIMO SEXTO de este cantón, comparecen: los señores: Anibal Vinicio Carrillo Subia, casado; Teresa del Niño Jesús Subia, viuda; Marcelo Escobar Montatixe, casado; Edwin Alfredo Carpio Vinueza, casado; Edgar Patricio Mangua Filicita, casado; Luis Honorio López Proaño, casado; José Enrique Calvachi Landeta, casado; Pedro Chiguano Tipán, casado; Luis Anibal Gallo Gonzales, casado; Luis Marcelo Guanuna Casa, casado; Luis Humberto Guanoluissa Muso, casado;

Nº 0005807

Hugo Gustavo Pérez Rosero, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capital, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.", CAPITULO I.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores: Aníbal Vinicio Carrillo Subía, casado; Teresa del Niño Jesús Subía, viuda; Marcelo Escobar Montatixe, casado; Edwin Alfredo Carpio Vinuesa, casado; Edgar Patricio Maigua Pilicita, casado; Luis Honorio López Proaño, casado; José Enrique Calvachi Landeta, casado; Pedro Chiguano Tipán, casado; Luis Aníbal Gallo Gonzales, casado; Luis Marcelo Guanuna Casa, casado; Luis Humberto Guanoluisa Muso, casado; Hugo Gustavo Pérez Rosero, casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. Artículo Primero.-



2

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0002

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.". Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el de realizar el servicio de transporte público de carga pesada en camiones, hacia los diferentes destinos que autoricen los organismos competentes de tránsito, utilizando para el efecto vehículos debidamente acondicionados y de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Importar vehículos, repuestos, llantas y todo lo relacionado con su objeto.- La Compañía además podrá promover la formación de nuevas empresas, adquirir acciones y participaciones sociales de Compañías con objetos similares o asociarse o fusionarse con ellas. Podrá también importar, exportar, adquirir, comprar y

Nº 0005808

vender muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales y extranjeras relacionados con su giro.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía celebrará todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes Ecuatorianas.- CAPITULO

II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un capital social de UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1.000) dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares (US\$ 10) de valor cada una, numeradas sucesivamente.- Artículo Séptimo.-

ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley en los presentes Estatutos.

En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- Artículo Octavo.- TITULOS-ACCIÓN.-

Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de Compañías.- Cada título podrá representar a una o más acciones.-

Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se



NOTARIA 15



3

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0003

extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionistas, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos sobre las acciones.- Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo represente.- Las Transferencias del dominio de acciones no sufrirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.- Artículo Décimo Primero.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Segundo- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de

Nº 0005809

Acciones y Accionistas de aquella.- Artículo Décimo Tercero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.- GOBIERNO.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá s respectivo suplente.- CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, es el órgano supremo de la



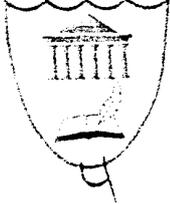
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0004

NOTARIA 19^a



Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Fijar en tiempo los límites y cuantía de los actos y contratos que podrá celebrar el Gerente General con su sola firma y de aquellos para los que se requiera intervención conjunta con el Presidente o de autorización de la propia Junta; h)

Nº 0005810

Nº

Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Primero.-

5



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0005

QUITO - ECUADOR



CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo. FORMA DE CONVOCAR. Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatoria. Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante fax, a la dirección registrada por ellos en la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se

Nº 0022377

considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberara y resolverá sobre puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Artículo Vigésimo Cuarto. QUORUM DE INSTALACION. Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en seguida. Artículo Vigésimo Quinto. QUORUM ESPECIAL. Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Décimo Noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. Artículo Vigésimo Sexto. MAYORIA DECISORIA. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0006

QUITO - ECUADOR



Séptimo.- DIRECCIÓN.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine.- Artículo Vigésimo Octavo.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la listas de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el libro de Acciones y Accionistas.- Artículo Vigésimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos determinados en la Ley y Reglamentos aplicables.- Artículo Trigésimo.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la

Nº 0005812

facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la Ley.- CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, por periodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos-acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente General, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía no supere los montos que haya fijado la Junta General de tiempo en tiempo; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de ausencia del Gerente General; h) Las demás



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0007



atribuciones que fueren asignadas por la Junta General o los Reglamentos. Artículo Trigésimo Tercero. DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de la compañía y será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Trigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia General, el balance que refleja la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios.

Nº 0022376

en el plazo de sesenta días a contar con la terminación de respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con el Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas que se elaboren respecto de ese organismo; g) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competen como administrador y representante legal de la Compañía.

CAPITULO VII. REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS. Artículo Trigésimo Quinto. REEMPLAZOS. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso contrario lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazante, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. Artículo Trigésimo Sexto. FUNCIONES PRORROGADAS. Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0008

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 13

el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO VIII.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Séptimo.- DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Cuadragésimo Primero.- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino a las normas de buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- CAPITULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- Artículo Trigésimo Octavo.- CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su

Nº 0005814

valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- Artículo Cuadragésimo.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo Primero.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la Resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0009



suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

NO.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1	CARRILLO SUBIA ANIBAL VINICIO	\$ 450,00	450,00	\$ 00	45
2	SUBIA TERESA DEL NIÑO JESUS	\$ 450,00	450,00	\$ 00	45
3	ESCOBAR MONTATIXE MARCELO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
4	CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
5	MAIGUA PILICITA EDGAR PATRICIO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
6	LOPEZ PROANO LUIS HONORIO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
7	CALVACHI LANDETA JOSÉ ENRIQUE	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
8	CHIGUANO TIPAN PEDRO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
9	GALLO GONZALEZ LUIS ANIBAL	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
10	GUANUNA CASA LUIS MARCELO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
11	GUANOLUISA MUSO LUIS HUMBERTO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1

12 PEREZ ROSERO

HUGO GUSTAVO	\$ 10,00	10,00	\$ 00	1
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 00	100

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según certificación que se acompaña.- CAPITULO XI.

DISPOSICIONES DE TRANSITO. Artículo Cuadragésimo Tercero.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la transportación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Cuadragésimo Cuarto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo Cuadragésimo Quinto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros



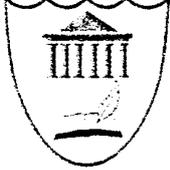
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0010

NOTARIA 16



establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Nómbrase como Presidente de la compañía a la señora Teresa del Niño Jesús Subía, y Gerente General al señor Aníbal Vinicio Carrillo Subía, quienes deberán inscribir sus nombramientos, tan pronto como haya sido inscrita la constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. AUTORIZACION. Facultase al Doctor Ernesto Reinoso Haro, para que realice todos los trámites de aprobación de la constitución de la Compañía a la que se refiere esta escritura, así como para que convoque a la primera Junta General para nombrar administradores.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la plena validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Ernesto Reinoso Haro, Abogado con matrícula profesional número mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

Nº 0028033

cual doy fe.



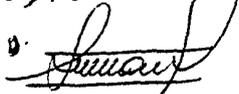
SR ANIBAL VINICIO CARRILLO SUBIA

C.C. 170404463-0



SRA TERESA DEL NIÑO JESUS SUBIA

C.C. 170164646-3



SR MARCELO ESCOBAR MONTATIIXE

C.C. 170394370-2



SR EDWIN ALFREDO CARPIO VINUEZA

C.C. 1711293215



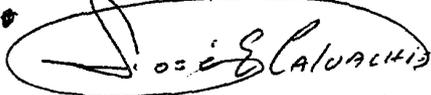
SR EDGAR PATRICIO MAIGUA PILICITA

C.C. 170972431-2



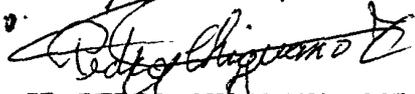
SR LUIS HONORIO LOPEZ PROANO

C.C. 100099577-7



SR JOSE ENRIQUE CALVACHI LANDETA

C.C. 170042212-2



SR PEDRO CHIGUANO TIPAN

C.C. 170443392-2



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



0011

[Firma manuscrita]

SR. LUIS ANIBAL GALLE GONZALES

C.C. 140435756-6

[Firma manuscrita]

SR. LUIS MARCELO GUANUNA CASA

C.C. 170738587-6

[Firma manuscrita]

SR. LUIS HUMBERTO GUANLUISA MUSO

C.C. 050153690-8

[Firma manuscrita]

SR. HUGO GUSTAVO PEREZ ROSERO

C.C. 171091443-1

EL NOTARIO

[Firma manuscrita del Notario]

Nº 0005817

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170164444-7

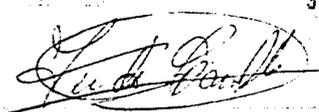
NOMBRA TERESA DEL MONTE ERBES

17 MAYO 1946

FORMA DE IDENTIFICACION: BIOMETRICA

14 FEB 2006

32




EQUATORIANA*****

FORMA DE IDENTIFICACION: BIOMETRICA

PRIMARIA

0097662



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170042212-2

CALVACHI LANDETA JOSE ENRIQUE

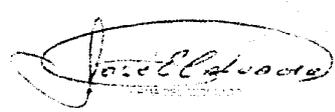
PICHINCHA/MEJIA/ALDASI

17 MAYO 1946

FORMA DE IDENTIFICACION: BIOMETRICA

01 FEB 2006

REN 1730972




EQUATORIANA*****

CASADO

PRIMARIA

ANGEL CALVACHI

ROSA LANDETA

01 FEB 2006

REN 1730972



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito a

19 ENE. 2006

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16

G R

Dr. Gonzalo Román Chacón

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170972811
 MARICA FILICITA EDGAR PATRICIO
 PICHINCHA/METIA MACHACHI
 19 MAYO 1969
 001-1 0391 00260 M
 PICHINCHA/METIA
 MACHACHI 1969



Edgar Patricio

0012

ECUATORIANA***** 4433312242
 CASADO LUPE C PEREZ ROSERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO SEBASTIAN RAISOR
 MARIA ZOLA FILICITA
 RUMINAHUI 01/09/2015
 01/09/2015
 REN 1043668
 Pch



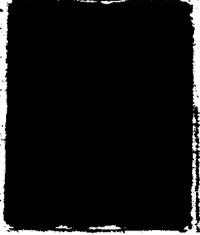
ECUATORIANA***** E334312222
 CASADO CARMEN AMELIA ANDRES CORRALES
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JULIO CESAR GUANLUISA
 CARMEN AMELIA MUSO
 LATACUNGA 25/06/2002
 25/06/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0010020
 Ctp



Carmen Amelia Muso

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 050153690-8
 GUANLUISA MUSO LUIS HUBERTO
 COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE
 21 NOVIEMBRE 1966
 011- 0185 02097 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1966



Luis Humberto Muso

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito a 19 ENERO 2009



EL NOTARIO
 RAHIMAN RAMIRO RAMIRO

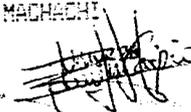
ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ANA MARIA TIPAN PILLAJO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO JUAN ANTONIO GALLO
 MARIA EMPERATRIZ SONZALES
 QUITO 01/10/2004
 01/10/2016
 REN 1238721
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170435156-6
 GALLO BONZALES LUIS ANIBAL
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
 17 JULIO 1956
 002-2 0120 00230 H
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1956



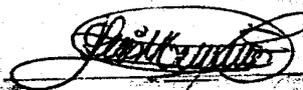

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171129381-E
 CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
 12 ABRIL 1971
 001- 0189 00189 H
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1971




ECUATORIANA***** V4643V2222
 CASADO CECILIA JEANETH CHIGUANO PEREZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE ALFREDO CARPIO
 IDILA ROSA VINUEZA
 QUITO 13/10/2005
 13/10/2017
 REN 1658680
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1707381-E
 ROSERO ROSA LUIS CARLOS
 10 SEPTIEMBRE 1961
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1961




NOTARIA 18
 Dr. Gonzalo Rosero Chacón
 QUITO - ECUADOR
 0829478

NOTA a

... DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171091443-1
 PEREZ ROSERO HUGO GUSTAVO
 TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
 15 MARZO 1969
 001- 0123 00123 H
 TUNGURAHUA/QUERO
 QUERO 1969




ECUATORIANA***** VX333V2242
 EL NOTARIO ROSERO GONZALO CHACON
 CASADO FRAUSTIAN GUILLERMINA TAPIA V
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS FILOTEO PEREZ R
 CARMEN ERMELINDA ROSERO S
 RUMINAHUI 31/08/2005
 31/08/2017
 REN 1462763
 Pch

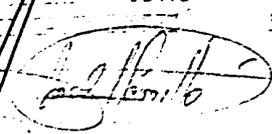



PLUGAR DE HECHO

ECUATORIANA *****
 CASABO ROSMIRA PAOLA WALLABARCO
 EMPLEADO
 REN 106 93



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170704423-0
 PICHINCHA/MEJIA/MEJIA
 1953

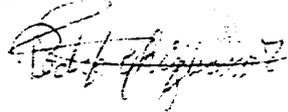



0013

ECUATORIANA *****
 CASABO ARBUEDA JOSEFINA PEREZ ROBERTO
 CHOFER PROFESIONAL
 REN 1434954



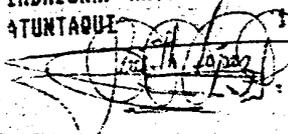
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170443088-0
 PICHINCHA/MEJIA/MEJIA
 1953




ECUATORIANA *****
 CASABO MARIA GLADYS ANRANGO CONTERON
 MILITAR SERV. PASIVO
 REN 0012779



CIUDADANIA 100099577-7
 LOPEZ PROANO LUIS HONORIO
 INBAEURA/ANTONIO AYTE/ATUNTAQUI
 REN 0873768




NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a _____ de _____ de 2015

CIUDADANIA 170894870-2
 ESCOBAR MONTATIXE MARCELO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 27 FEBRERO 1953
 REN 0873768



CIUDADANIA 100099577-7
 ESCOBAR MONTATIXE MARCELO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 27 FEBRERO 1953
 REN 0873768





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 028-CJ-017-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE CARRILLO SUBIA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CARRILLO SUBIA ANIBAL VINICIO	170704463-0
2. SUBIA TERESA DEL NIÑO JESUS	170164646-3
3. ESCOBAR MONTATIXE MARCELO	170394370-2
4. CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO	171129321-5
5. MAIGUA PILICITA EDGAR PATRICIO	170972431-2
6. LOPEZ PROAÑO LUIS HONORIO	100099577-7
7. CALVACHI LANDETA JOSE ENRIQUE	170042212-2
8. CHIGUANO TIPAN PEDRO	170443399-2
9. GALLO GONZALEZ LUIS ANIBAL	170435156-6
10. GUANUNA CASA LUIS MARCELO	170738587-6
11. GUANOLUISA MUSO LUIS HUMBERTO	050153690-8
12. PEREZ ROSERO HUGO GUSTAVO	171091443-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

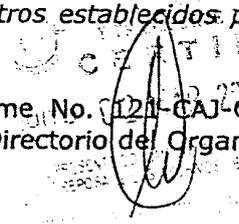
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 121-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 13 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE CARRILLO SUBIA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber **014** cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 19 de Agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 121-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 13 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

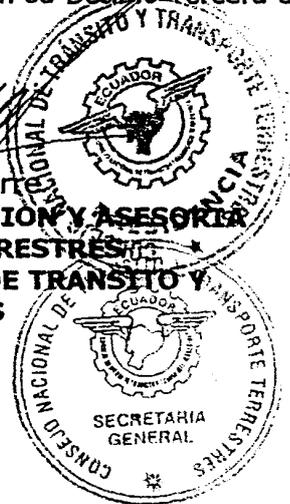
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pueda *constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo-Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

[Firma]
Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL



Nota de Enmienda : El nombre correcto de la Organización es "Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.**"

MBCHG

QUITO 02 MAR 2006



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **731501915**, el (la) Sr. **ANIBAL CARRILLO SUBIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

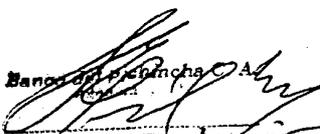
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARRILLO SUBIA ANIBAL VINICIO	US.\$.	450.00
SUBIA TERESA DEL NIÑO JESUS	US.\$.	450.00
ESCOBAR MONTATIXE MARCELO	US.\$.	10.00
CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO	US.\$.	10.00
MAIGUA PILICITA EDGAR PATRICIO	US.\$.	10.00
LOPEZ PROAÑO LUIS HONORIO	US.\$.	10.00
CALVACHI LANDETA JOSE ENRIQUE	US.\$.	10.00
CHIGUANO TIPAN PEDRO	US.\$.	10.00
GALLO GONZALES LUIS ANIBAL	US.\$.	10.00
GUAÑUNA CASA LUIS MARCELO	US.\$.	10.00
GUANOLUISA MUSO LUIS HUMBERTO	US.\$.	10.00
PEREZ ROSERO HUGO GUSTAVO	US.\$.	10.00

TOTAL US.\$. 1.000,00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES 2.25% DE CERTIFIADOS DE AHORRO A 30 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7075657

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: REINOSO HARO WILSON ERNESTO

Fecha de Reservación: 04/01/2006 11:28:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

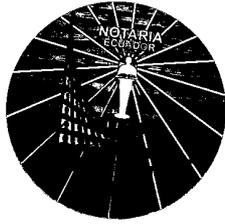
1.- TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y
uno de Febrero del año dos mil seis. Constitución de
Compañía TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.



EL NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text "EL NOTARIO".



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

0016

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A." Otorgada por ANIBAL VINICIO CARRILLO SUBIA Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha diez y nueve de enero del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1333 se Aprueba LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA., emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez y ocho de abril del año dos mil seis.- Quito a, veinte y cinco de abril del dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



~~DR. GONZALO ROMAN CHACON~~

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de abril de 2.006, bajo el número **1272** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTES CARRILLO SUBÍA S.A."**, otorgada el diecinueve de enero del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da por cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020346**.- Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13622

Quito, **30 JUN 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES CARRILLO SUBIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO